JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio,** para el ejercicio de la acción ejecutiva, Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RONCANCIO y CAROLINA MONTAÑO CASTAÑEDA** a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, conforme a la escritura pública No 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaria 09 del circulo de Bogotá y pagaré No.199200800676 por las siguientes cantidades:

1. Por concepto del capital de la cuota No. 57 por un valor de $376.695.68.
2. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
3. Por concepto del capital de la cuota No. 58 por valor de $374.311.70.
4. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de marzo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
5. Por concepto del capital de la cuota No. 59 por un valor de $380.962.71
6. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de abril de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
7. Por concepto del capital de la cuota No. 60 por un valor de $384.649.05.
8. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de mayo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
9. Por concepto del capital de la cuota No. 61 por un valor de $388.371.06.
10. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de junio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
11. Por concepto del capital de la cuota No. 62 $392.129.08.
12. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de julio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
13. Por concepto del capital de la cuota No. 63 $395.923.47.
14. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
15. Por concepto del capital de la cuota No. 64 por un valor de $399.754.58.

16. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
17. Por concepto del capital de la cuota No. 65 por un valor de $403.622.75.
18. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se LIQUIDARÁN A LA TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE PARA LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA EN PESOS, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
19. Por concepto del capital de la cuota No. 66 por la suma de $407.528.36.
20. Por los intereses Moratorios sobre el saldo de la cuota anterior a la tasa del 18.37%, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
21. Por la suma de $28.996.345.10 correspondiente al saldo del capital acelerado pactado en el pagaré base de la presente acción.
22. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el SALDO ACELERADO DE CAPITAL anterior, a la tasa del 18.37% anual, o si ésta es Superior a la máxima legal, se liquidarán a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-20345873. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

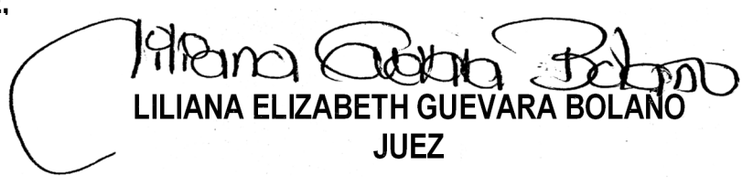

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0016

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA